

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte pasiva, al cual se le dará trámite teniendo en cuenta que ha pagado el valor señalado por \$187.360, CON EMBARGO DE REMANENTES, pero el asunto también se ha terminado por pago total.
Guacarí- Valle, 14 de marzo de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No 439
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2015-00093-00**
Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por la señora AURELIA GARCIA, quien actúa a través de mandataria judicial en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA y teniendo en cuenta que la parte pasiva **acreditó** el pago del excedente indicado en proveído de fecha 13 de diciembre de 2022, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente se cancelará la medida previa aquí decretada y se entregará este saldo a la parte activa. Por tal motivo se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO seguido en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

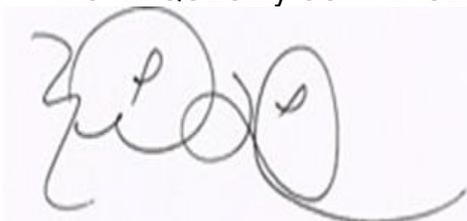
TERCERO: SIN LUGAR a pasar el embargo de remanentes al proceso ejecutivo SINGULAR propuesto por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ, contra el demandado

en mención, radicado al número 2017-00431, que cursa en este mismo Juzgado, por cuanto también se ha terminado por pago total.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del saldo consignado por el pasivo a favor de la parte demandante, depósito No. 469670000036637 de fecha 19 de diciembre de 2022, que asciende a la suma de \$187.360,00.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte pasiva, al cual se le dará trámite, CON EMBARGO DE REMANENTES, pero el asunto también se ha terminado por pago total.

Guacarí- Valle, 14 de marzo de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 448
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2017-00431-00**
Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ, quien actúa a través de mandataria judicial en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA y teniendo en cuenta que la parte pasiva acreditó el pago del excedente indicado en proveído de fecha 03 de febrero de 2023, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelará la medida previa aquí decretada y se entregará el valor consignado a la parte activa. Por tal motivo el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo SINGULAR seguido en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

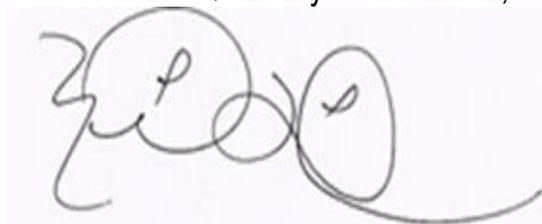
SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: SIN LUGAR a asentar el embargo de remanentes al proceso ejecutivo SINGULAR propuesto por la señora LUZ MARINA CRUZ, contra el demandado en mención, radicado al número 2017-00461, que cursa en este mismo Juzgado, por cuanto también se ha terminado por pago total.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del saldo consignado por el pasivo a favor de la parte demandante, depósito judicial No. 469670000036812, de fecha 28 de febrero de 2023, que asciende a la suma de \$ 211.576, oo.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nhora Elena Palomino Quintero', written over a light purple rectangular background.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte pasiva, al cual se le dará trámite, SIN EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, 14 de marzo de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 449

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2017-00461-00**

Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la señora LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ, quien actúa a través de mandataria judicial en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA y FRANCISCO JAVIER LENIS LENIS, y teniendo en cuenta que la parte pasiva acreditó el pago del excedente indicado en proveído de fecha 03 de febrero de 2023, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelará la medida previa aquí decretada y se entregará el valor consignado a la parte activa. Por tal motivo el Juzgado

RESUELVE:

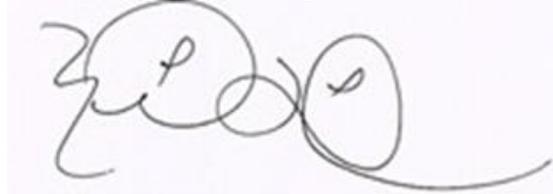
PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo SINGULAR seguido en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA y FRANCISCO JAVIER LENIS LENIS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega del saldo consignado por el pasivo a favor de la parte demandante, depósito No. 469670000036812 de fecha 28 de febrero de 2023, que asciende a la suma de \$ 22.000, oo.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivar  el expediente una vez se haya cancelado su radicaci3n en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIF QUESE y C MPLASE,



NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y la cancelación del embargo ordenado, al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, marzo 14 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **GUACARI, VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 418.
Radicación No. 2021-00217-00

Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra ANGEL MARIA NUPIA SANCHEZ, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta la cuota del mes de enero del 2023.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo, para su entrega a la parte demandante.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí-Valle, marzo (14) de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 417
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2022-00173-00**
Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSE ANTONIO SALAS ACOSTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra SERGIO MILLAN PAYAN y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas, se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado, que le fueren descontados a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado SERGIO MILLAN PAYAN, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en el despacho, el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita tener nueva dirección para notificar al demandado. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, marzo 14 de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 220

Radicación 2022-00316-00

Guacarí- Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA, mediante mandatario judicial en contra de LUIS MIGUEL RIASCOS HUILA, el juzgado TENDRÁ como nueva dirección de notificación del demandado, el correo electrónico riascoshuila050@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión de vehículo al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 14 de 2023.
GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE
INTERLOCUTORIO No. 419.

Radicación No. 2022-00370-00
Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra MIREYA SAAVEDRA GALARZA, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta al levantamiento de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenara dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo, igualmente se oficiara al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS DE CALI, para que proceda a la entrega del mismo a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETÁSE la cancelación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra MIREYA SAAVEDRA GALARZA.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 31 del 23 de enero de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa PLACAS ESY958.

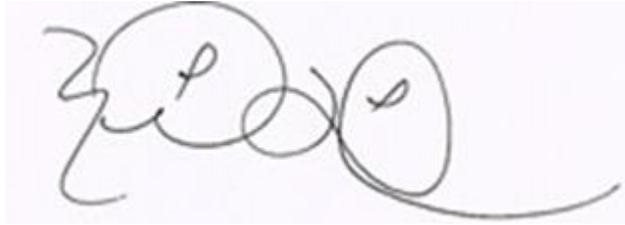
TERCERO: ORDENASE al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS DE CALI, o donde se encuentre, realizar la entrega física del vehículo de placa ESY958, a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen, para lo cual se expedirá el oficio correspondiente dirigido al citado parqueadero.

CUARTA: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

SEXTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado. [OBJ]

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 14 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE
INTERLOCUTORIO No. 420.

Radicación No. 2023-00033-00

Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra WALTER CHARA, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenara dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo, igualmente se oficiara al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS DE CALI, para que proceda a la entrega del mismo a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETÁSE la cancelación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra WALTER CHARA.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 054 del 30 de enero de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa PLACAS ETK593.

TERCERO: ORDENASE al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS DE CALI, o donde se encuentre, realizar la entrega física del vehículo de PLACAS ETK593, a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen, para lo cual se expedirá el oficio correspondiente dirigido al citado parqueadero.

CUARTA: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedulada al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

SEXTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 14 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE
INTERLOCUTORIO No. 421.

Radicación No. 2023-00035-00
Guacarí, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra JHON JAMES ROA GARCIA, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenara dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo, igualmente se oficiara al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS DE CALI, para que proceda a la entrega del mismo a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETÁSE la cancelación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra JHON JAMES ROA GARCIA.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 055 del 30 de enero de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa PLACAS ESZ868.

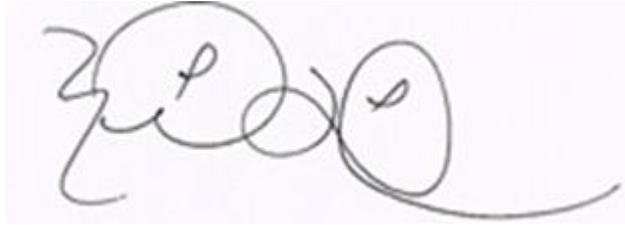
TERCERO: ORDENASE al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS DE CALI, o donde se encuentre, realizar la entrega física del vehículo de PLACAS ESZ868, a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen, para lo cual se expedirá el oficio correspondiente dirigido al citado parqueadero.

CUARTA: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

SEXTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado. [OBJ]

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea la calificación de la solicitud de matrimonio.

Guacarí, 08 marzo de 2023



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

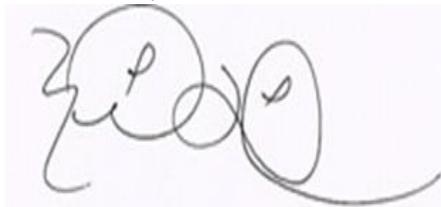
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - <i>Matrimonio</i>
SOLICITANTES	ARLES FERNANDO HERNANDEZ VERGARA y YERLI ANDREA QUINTERO CARDENAS
RADICACIÓN	763184089001-2023-00158-00

A despacho la presente solicitud de matrimonio de la referencia, del que se revisan sus documentos anexos presentador por parte del peticionario señor **ARLES FERNANDO HERNANDEZ VERGARA**, presenta su registro civil de nacimiento que cuenta con la nota marginal de MATRIMONIO, con SANDRA PAOLA HURTADO ORTIZ, pero brilla por su ausencia la Nota o constancia de DIVORCIO, además se requiere acreditar el INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES, que se requiere para contraer **SEGUNDAS NUPCIAS** acorde con la solemnidad exigida por el artículo 169 y ss del Código Civil, aún si no existieren bienes que administrar. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, por las razones ya anotadas. Conceder a los interesados, el término de cinco (5) días a partir de la notificación para que subsanen los defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea la calificación de la solicitud de matrimonio.

Guacarí, 08 marzo de 2023



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - *Matrimonio*
SOLICITANTES JOSE DAVID GUARNIZO VALLECILLA y DIANA MARCELA CONDE PALOMINO.
RADICACIÓN 763184089001-2023-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de Matrimonio Civil reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 128 del Código Civil, el Juzgado,

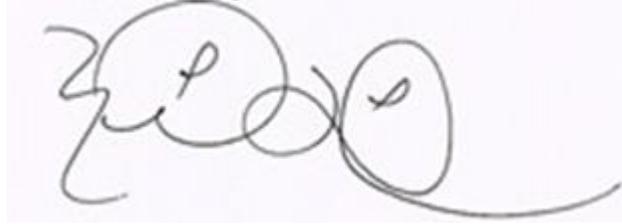
DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** allegada por **DIANA MARCELA CONDE PALOMINO (1.114.823.143)** y **JOSE DAVID GUARNIZO VALLECILLA (CC1.114.817.216)** mayores de edad y vecinos de esta municipalidad.

SEGUNDO. - CITAR a los señores **JOSE DAVID GUARNIZO VALLECILLA** y **DIANA MARCELA CONDE PALOMINO**, en su condición de contrayentes, para el día viernes 24 de marzo de 2023 a la hora de las 11:00 y a los señores **ALEJANDRO GUARNIZO VALLECILLA** y **NATALIA GRANOBLES**, con el fin de ser testigos de la Audiencia de Matrimonio Civil de los citados contrayentes.

TERCERO. - La diligencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nhora Elena Palomino Quintero', written in a cursive style.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 17

Hoy 17 de marzo de 2023

EJECUTORIA 21, 22 y 23 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria